

# BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS



DORANTES  
Advisors

Comercio Exterior  
Derecho Regulatorio  
Propiedad Intelectual

5 de octubre de 2023



## COMERCIO DE MERCANCÍAS

**ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO**



**ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO**

**ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

Buenas prácticas Regulatorias

## COMERCIO DE SERVICIOS

**ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS**



**ARTICULO VI  
REGLAMENTACIÓN NACIONAL**

**ARTICULO XIV  
EXCEPCIONES GENERALES**

Documento de Referencia sobre la  
Reglamentación Nacional en el  
Ámbito de los Servicios



# Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

- **Objetivo:** que los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios al comercio.
- **Ámbito de Aplicación:** aplica a todos los productos, comprendidos los industriales y los agropecuarios. No aplica a las medidas sanitarias y fitosanitarias definidas en el Anexo A del Acuerdo MSF. Tampoco a las especificaciones de compra establecidas por instituciones gubernamentales para sus necesidades de producción o de consumo (compras de gobierno).
- Parte del reconocimiento del derecho soberano a regular de los Miembros de la OMC, pero estableciendo algunas obligaciones básicas al elaborar y aplicar **Reglamentos Técnicos, Normas y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad.**



# Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

- **Reglamento técnico:** documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.
- **Norma:** documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.
- **Procedimiento para la evaluación de la conformidad:** todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas. Comprende: certificaciones, pruebas de laboratorio, dictámenes de inspección y acreditación.

## Buenas prácticas regulatorias

- En principio, son vehículos o mecanismos para asegurar el cumplimiento de los derechos y obligaciones previstos en el Acuerdo OTC y Capítulos OTC de TLCs. Sin embargo, su alcance se ha ampliado para abarcar más instrumentos regulatorios y no solamente RT, Normas o PEC.
- En el ámbito multilateral, su desarrollo se ha dado a partir de los Exámenes de la Aplicación e Implementación del Acuerdo OTC (cada 3 años) y del Acuerdo MSF (cada 4 años), por parte de los Comités respectivos.
- Su diseño conceptual se ha llevado a cabo a través del trabajo en organizaciones internacionales como la OCDE, el BID y APEC. El concepto de Buenas Prácticas Regulatorias coincide con el de Coherencia Regulatoria y Mejora Regulatoria.
- Una de las Buenas Prácticas Regulatorias más importantes es la Cooperación Regulatoria con otros países.
- México ha adoptado unilateralmente compromisos de observar BPRs desde la reforma a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (1996) y más recientemente a nivel Constitucional y con la LGMR, sin olvidar Capítulos de TLCs.

# Buenas prácticas regulatorias



Diseño de las reglamentaciones



Instituciones regulatorias



Manifestaciones de impacto regulatorio



Mecanismos de consulta: transparencia



Mecanismos de implementación de las reglamentaciones: revisiones Ex Post



Alternativas regulatorias



**Asia-Pacific  
Economic Cooperation**



# Buenas prácticas regulatorias

## 6° Examen Trienal del Acuerdo OTC -2012 (G/TBT/32):

El Comité OTC acordó *identificar* una lista no exhaustiva de mecanismos voluntarios y relativos a las buenas prácticas de reglamentación, abarcando, entre otros, los siguientes mecanismos:

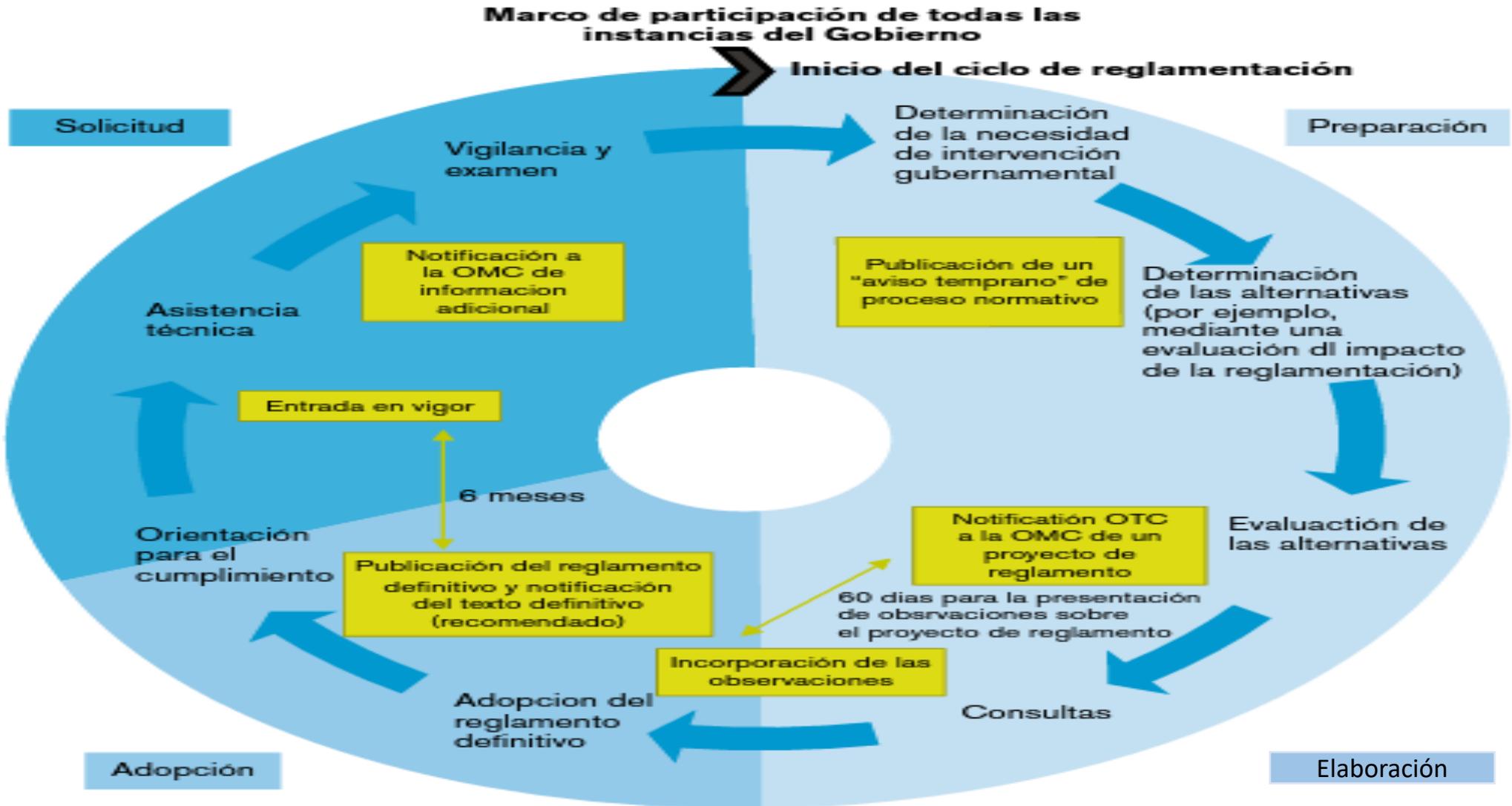
- ✓ Transparencia y consultas públicas;
- ✓ Evaluación de opciones de política (AIR);
- ✓ Coordinación interna (nacional);
- ✓ Opciones que reduzcan al mínimo la carga de los agentes económicos;
- ✓ Aplicación y cumplimiento (directrices prácticas para el cumplimiento);
- ✓ Examen de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en curso, y
- ✓ Trato especial y diferenciado para los Países en Desarrollo.

# Buenas prácticas regulatorias

## Documento G/TBT/1/Rev.13 (8 de marzo de 2017) del Comité OTC de la OMC

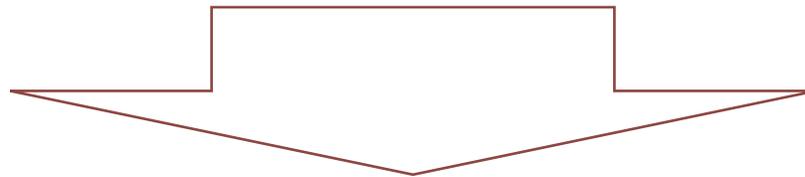
“La adopción de buenas prácticas de reglamentación puede contribuir a mejorar la aplicación de las obligaciones sustantivas en el marco del Acuerdo OTC, a hacer efectivas estas disposiciones. Se considera que la utilización de prácticas óptimas que permitan una aplicación efectiva del Acuerdo es un importante medio de evitar obstáculos innecesarios al comercio. Para hacer efectivas las buenas prácticas de reglamentación también es importante institucionalizar los mecanismos, procesos y procedimientos correspondientes, dictando leyes, reglamentos y directrices, y creando o designando instituciones que supervisen el proceso de reglamentación en los gobiernos de los Miembros. No es menos importante que exista una coordinación interna efectiva para definir las políticas, que incluya la coordinación entre las autoridades de reglamentación, los organismos de normalización y los funcionarios de comercio que aplican el Acuerdo OTC. Además, la cooperación entre los Miembros en materia de reglamentación es un medio eficaz de difundir buenas prácticas de reglamentación.”

# Buenas prácticas regulatorias en una medida OTC



# Buenas prácticas regulatorias

- ✓ Promueven la competitividad.
- ✓ Previene o eliminan barreras al comercio.
- ✓ Reducen cargas regulatorias.
- ✓ Promueven competencia económica
- ✓ Impulsan la transparencia.
- ✓ Incrementan la productividad.
- ✓ Mejora la calidad de regulaciones.
- ✓ Generan autodisciplina en las autoridades reguladoras.
- ✓ Democratizan la regulación.
- ✓ Favorecen cooperación regulatoria.



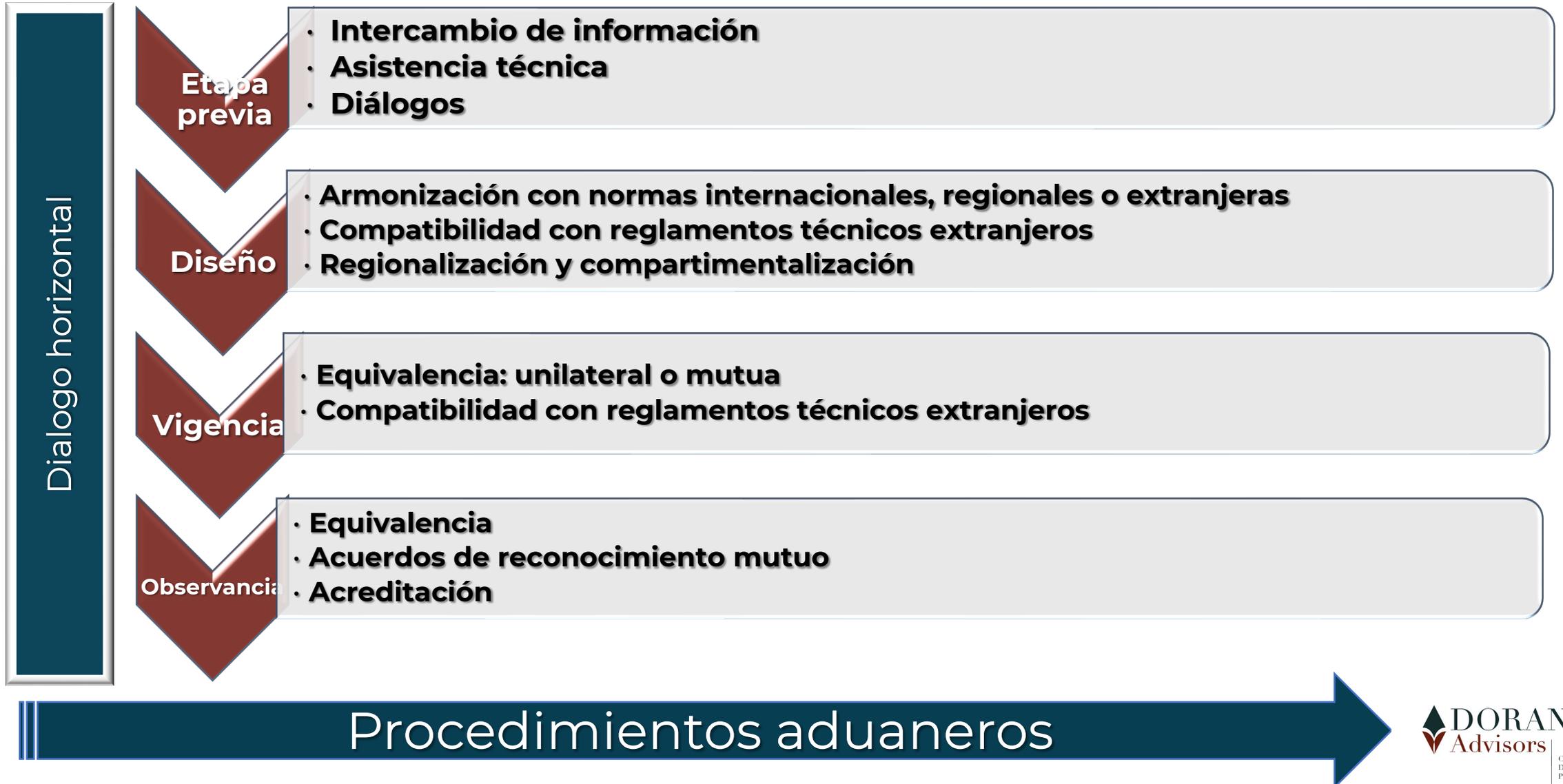
**Nivela el terreno de juego**

# Cooperación Regulatoria

“Cooperación para mejorar el cumplimiento de objetivos legítimos, al tiempo que se facilita el comercio”

- **Enfoque contencioso:** el Acuerdo OTC y el Acuerdo MSF buscan asegurar que no se generen barreras innecesarias al comercio internacional.
- **Enfoque cooperativo:** ambos acuerdos, pero fundamentalmente el Acuerdo OTC contemplan la “Cooperación en materia de reglamentación” o “Cooperación Regulatoria” .

# Cooperación Regulatoria



# Cooperación Regulatoria

+ Integración Institucional



Coincidencia de autoridad, legislación y vigilancia multisectorial: REACH, alimentos, MSF, productos de consumo.



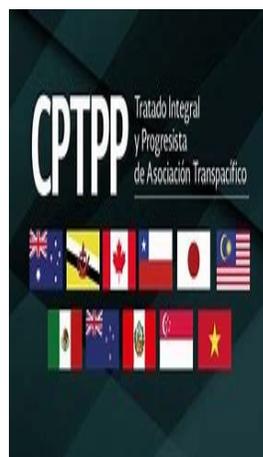
Coincidencia de autoridad binacional, legislación (Código de Normas Alimentarias de Australia y Nueva Zelanda) y normas técnicas.



Armonización de reglamentaciones en sectores prioritarios.



Alianza del Pacífico



## Anexos Sectoriales

- Vinos y bebidas espirituosas
- Productos tecnología de información
- Eficiencia energética
- Cosméticos, farmacéuticos y dispositivos médicos
- Formulas patentadas de alimentos preenvasados y aditivos alimentarios
- Productos orgánicos
- Productos químicos

- Integración Institucional



# Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

## Derechos y obligaciones básicos

1. No discriminación (Trato nacional /Trato de Nación más favorecida)
2. No creación de obstáculos innecesarios: proporcionalidad y necesidad.
3. Armonización con normas internacionales.
4. Transparencia.
5. Definición con base en características de uso y empleo y no en prescripciones específicas.
6. Asistencia técnica y trato especial y diferenciado.



WTO OMC

## Acuerdo OTC

### Derechos y obligaciones básicos (cont.)

## No Discriminación (Nación más Favorecida y Trato Nacional)

- **Reglamentos Técnicos (artículo 2.1):** Los RT deberán dar a los productos importados un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional y/o de cualquier otro país.
- **PECs (artículo 5.1.1):** Los PECs se elaborarán, adoptarán y aplicarán de manera que se conceda acceso a los proveedores de productos similares originarios de los territorios de otros Miembros en condiciones no menos favorables que las otorgadas a los proveedores de productos similares de origen nacional u originarios de cualquier otro país, en una situación comparable.
- **Normas (anexo 3D):** En relación con las normas, la institución con actividades de normalización otorgará a los productos originarios del territorio de cualquier otro Miembro de la OMC un trato no menos favorable que el otorgado a los productos similares de origen nacional y a los productos similares originarios de cualquier otro país.

## Proporcionalidad y Necesidad (No crear Obstáculos Innecesarios)

- **Reglamentos Técnicos (artículo 2.2)** Los RT que se elaboren, adopten o apliquen no deberán tener por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional, y no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo (i.e. seguridad nacional; protección de la salud o seguridad humanas, la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente).
- **PECs (artículo 5.1.2):** No se elaborarán, adoptarán o aplicarán PECs que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. No serán más estrictos ni se aplicarán de forma más rigurosa de lo necesario.
- **Normas (anexo 3E):** La institución con actividades de normalización se asegurará de que no se preparen, adopten o apliquen normas que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional.



WTO OMC

Acuerdo OTC

Derechos y  
obligaciones  
básicos (cont.)

## Armonización con Normas Internacionales

- **Reglamentos Técnicos (artículo 2.4)** Cuando sean necesarios RT y existan normas internacionales pertinentes o sea inminente su formulación definitiva, los Miembros utilizarán esas normas internacionales, o sus elementos pertinentes, como base de sus reglamentos técnicos, salvo en el caso de que esas normas internacionales o esos elementos pertinentes sean un medio ineficaz o inapropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos.
- **PECs (artículo 5.4)** En los casos en que se exija una declaración positiva de que los productos están en conformidad con los RT o las normas, y existan o estén a punto de publicarse orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización, los Miembros se asegurarán de que las instituciones del gobierno central las utilicen como base de sus PEC, excepto en el caso de que, no resulten apropiadas por razones tales como imperativos de seguridad nacional, protección de la salud o seguridad humanas, etc.).
- **Normas (anexo 3F):** Cuando existan normas internacionales o sea inminente su formulación definitiva, la institución con actividades de normalización utilizará esas normas, o sus elementos pertinentes, como base de las normas que elabore salvo en el caso de que esas normas internacionales o esos elementos no sean eficaces o apropiados (...)



WTO OMC

## Acuerdo OTC

## Derechos y obligaciones básicos (cont.)

### El trabajo regular de la OMC ayuda a los miembros a aliviar las tensiones comerciales

1995 - 2022\*

\*hasta 31 de diciembre

#### OTC

Requisitos técnicos que afectan al comercio de todos los productos (tanto industriales como agrícolas)

#### MSF

Medidas relativas a la seguridad alimentaria y a la salud animal y vegetal



\* Se incluyen todos los tipos de notificaciones. La misma medida puede estar asociada a más de una notificación.

## Transparencia y Notificación (Art. 2.9)

Cuando un RT pueda tener un efecto significativo en el comercio y además, no exista una **norma internacional** pertinente; o cuando el RT **no esté en conformidad con el contenido técnico** de las normas internacionales pertinentes, los Miembros deberán:

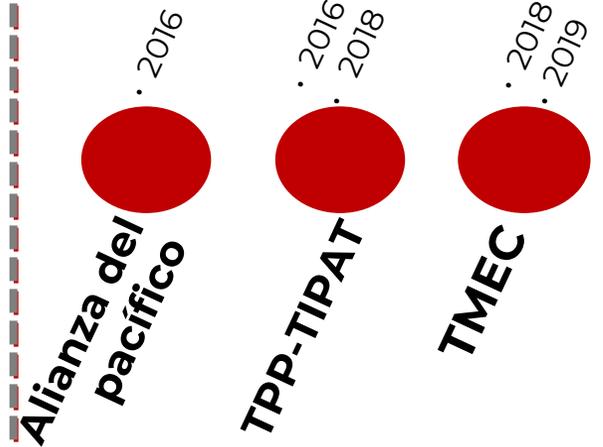
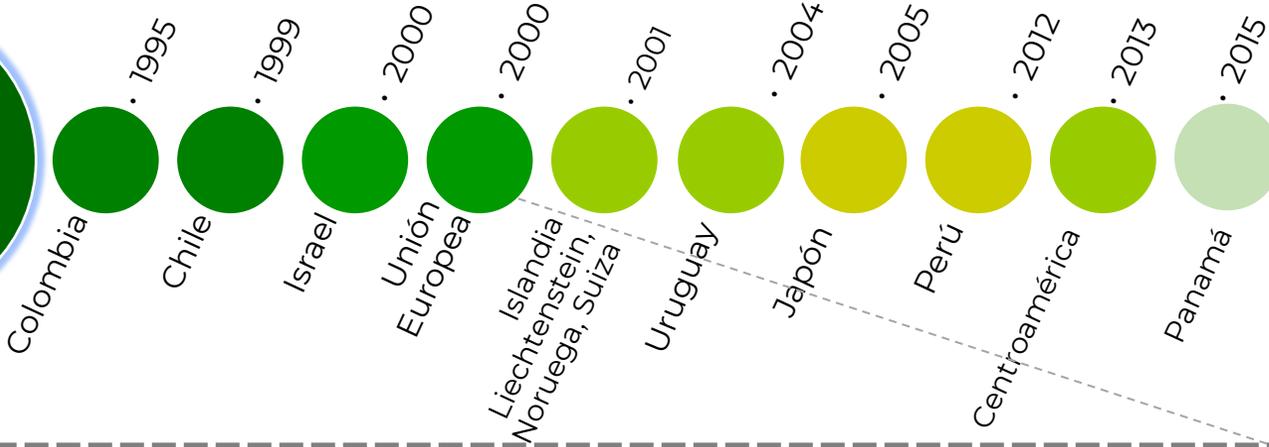
- ✓ **ANUNCIAR** que proyectan el RT mediante un aviso en una publicación, en una etapa convenientemente temprana.
- ✓ **NOTIFICAR** cuáles serán los productos abarcados por el RT en proyecto, indicando brevemente su objetivo y razón de ser.
- ✓ **FACILITAR** detalles sobre el RT en proyecto o el texto del mismo.
- ✓ **SEÑALAR** las partes que en sustancia difieran de las normas internacionales pertinentes.
- ✓ **PREVER** un plazo prudencial para formular observaciones por escrito.
- ✓ **TOMAR EN CUENTA** las observaciones escritas y los resultados de las conversaciones.

## Examen (Art. 15.2)

- ✓ **INFORMAR** sobre medidas existentes al momento de la entrada en vigor del Acuerdo.
- ✓ **INFORMAR** sobre medidas que se adopten.
- ✓ **NOTIFICAR** cualquier modificación ulterior a dichas medidas.

### Capítulos OTC basados en Acuerdo OTC

- Capítulos OTC OMC+
- Capítulos BPR
- Anexos Sectoriales



WTO OMC

### Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

ACC México-RU



# Tratados Comerciales Regionales y bilaterales:

## Objetivos en materia de OTC

- Eliminación de barreras no arancelarias innecesarias, injustificadas o discriminatorias.
- Reconocimiento del derecho a regular, sujeto a un proceso transparente y sometido a ciertas reglas: *“Regular cuando sea necesario, pero no necesariamente regular.”*
- Introducir obligaciones sobre buenas prácticas de reglamentación y cooperación regulatoria.
- Asistencia técnica y trato especial y diferenciado a nivel multilateral.
- Cláusulas evolutivas y de revisión / examen de los Acuerdos.
- Creación de órganos de dialogo y solución de preocupaciones comerciales.

# Tratados Comerciales Regionales y bilaterales: BPR en materia de OTC

## Alianza del Pacífico (Capítulo 7)

- Normas internacionales (7.4)
- Cooperación y facilitación del comercio (7.5)
- Cooperación Regulatoria RT y PEC (7.6 y 7.7)
- Transparencia (7.8)
- Anexos de implementación (7.11)

## TIPAT (Capítulo 8)

- Norma, guías y recomendaciones internacionales (8.5)
- Cooperación y facilitación del comercio (8.9)
- Cooperación Regulatoria PEC (8.6)
- Transparencia y *vacatio legis* (8.7 y 8.8)
- Anexos (8.13)

## T-MEC (Capítulo 11)

- Norma, guías y recomendaciones internacionales (11.4)
- Cooperación y facilitación del comercio (11.9)
- Cooperación Regulatoria PEC (11.6)
- Transparencia y *vacatio legis* (11.7 y 11.8)
- Anexos Sectoriales (Capítulo 12 y Anexo #-C)
- Buenas prácticas de reglamentación para RT y PEC (11.5)

# Tratados Comerciales Regionales y bilaterales:

## BPR en materia de OTC

### **BPRs (11.5)**

- Preparación y revisión.
  - Evaluación de alternativas RT (AIR)
  - Revisión periódica RT y PEC
- Uso de normas internacionales en RT y PEC.
- Intercambio de información RT y PEC.
- Etiquetado.

### **CR/PEC (8.6 y 11.6)**

- Trato nacional organismos.
- No presencia local.
- Aportación de información sobre status.
- Subcontratación de laboratorios de pruebas.
- Ubicación y naturaleza de ente acreditador.
- Arreglos de reconocimiento mutuo.
- Tarifas.

# Tratados Comerciales Regionales y bilaterales: BPR en materia de OTC (Cont.)

**CR  
(7.5, 8.9  
y 11.9)**

- Evaluación de la conformidad:
  - Reconocimiento mutuo de resultados de PEC.
  - Reconocer arreglos de reconocimiento mutuo regionales e internacionales.
  - Acreditación.
  - Designación de organismos de EC o reconocer designación de organismos de EC por otra Parte.
  - Reconocimiento unilateral de resultados de EC.
  - Declaración de conformidad del proveedor.
- Armonización, compatibilidad y equivalencia:
  - Dialogo regulatorio.
  - Alineación con normas internacionales.
  - Uso de normas internacionales como base de RT y PEC.
  - Equivalencia.

**Tratados  
Comerciales  
Regionales y  
bilaterales:  
Capítulos sobre  
BPR**

**Capítulo 15 bis – Mejora Regulatoria**

Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la  
Alianza del Pacífico

(AP)

**Capítulo 25 – Coherencia Regulatoria**

Tratado Integral y Progresista de Asociación  
Transpacífico

(TIPAT)

**Capítulo 28 – Buenas Prácticas Regulatorias\***

Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los  
Estados Unidos de América y Canadá

(T-MEC)

## Tratados Comerciales Regionales y Bilaterales

## Capítulos BPR

- **Conceptos**
  - ✓ **Mejora regulatoria (Art 15 bis.2 AP):** se refiere a la utilización de buenas prácticas regulatorias internacionales en el proceso de planificación, elaboración, promulgación, implementación y revisión de las medidas regulatorias a fin de facilitar el logro de objetivos de política pública nacional, y a los esfuerzos de los gobiernos para mejorar la cooperación regulatoria con el propósito de lograr dichos objetivos, así como para promover el comercio internacional, la inversión, el crecimiento económico y el empleo.
- **Regulaciones cubiertas:** cualquier medida de aplicación general adoptada, emitida o mantenida por una autoridad regulatoria cuyo cumplimiento es obligatorio
- **Excepciones:**
  - ✓ Declaraciones generales de política u orientación que no prescriben requisitos legalmente exigibles.
  - ✓ Medidas sobre las siguientes materias:
    - Impuestos.
    - Responsabilidades de servidores públicos.
    - Justicia agraria y laboral.
    - Servicios financieros o medidas de prevención de lavado de dinero.
    - Ministerio Público en ejercicio de funciones constitucionales.
    - Armada y la Defensa.

## Tratados Comerciales Regionales y Bilaterales

## Capítulos BPR

## T-MEC

- **Principales obligaciones:**

- ✓ Establecimiento de mecanismos o procesos de coordinación y revisión para facilitar efectiva coordinación interinstitucional: órgano o mecanismo de coordinación a nivel nacional o central.
- ✓ Promoción de la elaboración de evaluaciones de impacto regulatorio cuando se elaboren proyectos o propuestas de medidas regulatorias cubiertas que superen el umbral de impacto económico o, cuando sea apropiado, otro criterio establecido.
- ✓ Reglas sobre forma y fondo de nuevas medidas regulatorias (claramente escritas, sean concisas, organizadas y fáciles de entender).
- ✓ Transparencia: planeación anticipada, consultas públicas, publicación final y grupos consultivos de expertos.
- ✓ Revisiones ex – post, sugerencias para la mejora, reportes anuales.
- ✓ Cooperación regulatoria internacional

# DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LIC

## Principios que sustentan el SNIC Artículo 5

- Planeación
- Transparencia
- Integridad
- Certidumbre
- Eficiencia
- Agilidad
- Máxima Publicidad
- Mejores Prácticas Internacionales
- Calidad
- Coherencia
- Sostenibilidad
- Trazabilidad de las Mediciones
- Inclusión

## DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LIC

(cont.)

### Aplicación y Métodos de Interpretación (Capítulo III)

- Verificación, Vigilancia, vigilancia del mercado y cumplimiento de la LIC corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la SE y las Autoridades Normalizadoras.
- Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las NOMs.

### Objetivos Legítimos de Interés Público (Capítulo IV)

- Las NOMs tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público.
- Objetivos legítimos de interés público: salud, seguridad alimentaria, seguridad nacional, entre otros.
- En el Reglamento de la LIC se establecerán los términos en que se desarrollarán los elementos complementarios que deberá contener la regulación que regirá la normalización.

### Régimen Internacional de la Normalización y de la Evaluación de la Conformidad (Capítulo V)

- Las Actividades que realicen las Autoridades Normalizadoras en materia de normalización y Evaluación de la Conformidad y los Organismos Nacionales de Estandarización y Sujetos facultados para estandarizar deberán fomentar la armonización con modelos, principios y mejores prácticas internacionales.
- Base en normas internacionales (2.4 y 5.4 y CBC del AOTC y 3.1 AMSF).
- NADP para Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (3.3 AMSF).
- No discriminación (2.1 y 5.1.1 y CBC del AOTC, y 2.3 del AMSF).
- Definición en función de propiedades de uso y empleo y no en función de diseño o características descriptivas (2.8 AOTC).
- Creación de Comités Mexicanos.

# Procedimiento de Normalización (1/4)

La expedición o modificación de una NOM debe incluirse como tema en el **Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad (PNIC)** o en su Suplemento.

LIC artículo 29  
T-MEC artículos 11.7.6 y 28.6  
AOTC artículo 2.9.1  
AMSF, Párrafo 5 (a) del Anexo B



La Autoridad Normalizadora elabora o acepta una propuesta de NOM, antes de presentarla al Comité Consultivo Nacional de Normalización (CCNN).

LIC artículo 35 fracc. I LIC



**Dentro de los 30 días siguientes** a la publicación del PNIC o su Suplemento, la Autoridad Normalizadora debe presentar la propuesta de NOM al CCNN. En caso contrario, se eliminará del PNIC.

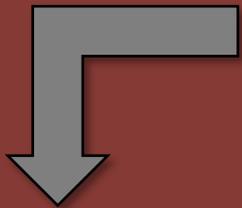
LIC artículo 29



Las personas interesadas pueden participar en el Grupo de Trabajo

Si se considera conveniente, el CCNN puede constituir un **Grupo de Trabajo** para estudiar y discutir el Anteproyecto de NOM.

LIC artículo 35 fracc. III  
T-MEC artículos 9.13.2, 11.7.1 y 28.10



La propuesta se presenta **al CCNN correspondiente** para su análisis y revisión.

En este momento, la propuesta de NOM se considerará como un "Anteproyecto de NOM".

LIC artículo 35 fracc. II

Las personas interesadas pueden participar en el CCNN



# Procedimiento de Normalización (2/4)

El Grupo de Trabajo presenta los resultados del estudio y discusión del Anteproyecto de NOM al CCNN

LIC artículo 35 fracc. III  
T-MEC artículos 9.13.2, 11.7.1 y 28.10

El CCNN delibera sobre el Anteproyecto de NOM

LIC artículo 35 fracc. IV

Conforme los tratados internacionales de los que México es parte, el plazo de consulta pública podrá aumentarse.

LIC artículo 38  
T-MEC artículo 11.7.14

**DELIBERACIÓN NEGATIVA:** El proceso de normalización concluye.

LIC artículo 35 fracc. V

**DELIBERACIÓN CON MODIFICACIONES:** La Autoridad Normalizadora tendrá un plazo de 30 días naturales para atender y presentar un Anteproyecto de NOM modificado al CCNN, en este caso, el proceso puede reiniciarse con la constitución de un Grupo de Trabajo.

LIC artículo 35 fracc. V

**DELIBERACIÓN AFIRMATIVA:** La Autoridad Normalizadora ordenará la publicación de un extracto del Proyecto de NOM en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública por un plazo mínimo de **60 días naturales**. El documento en su totalidad estará disponible en la **Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad (PLATIICA)**.

LIC artículo 35 fracc. V y 38  
T-MEC artículo 11.7.14  
AOTC artículo 2.9.2 y 2.9.3  
AMSF, párrafos 5(b) y 5(c) del Anexo B

# Procedimiento de Normalización (3/4)

Una vez que inicia la consulta pública del Proyecto de NOM

Una vez publicado en el DOF, el Proyecto de NOM se notifica a los Miembros de los Comités OTC y MSF de la OMC, para que las partes interesadas puedan presentar comentarios.

T-MEC artículos 9.13.3-6, 11.7.14 y 28.9.4  
AOTC artículos 2.9.2 y 2.9.3  
AMSF, párrafos 5(b) y 5(c) del Anexo B



El CCNN recibe los comentarios de la consulta pública.

LIC artículo 35 fracc. VI  
T-MEC artículos 9.13.3, 11.7.2 y 28.9.8  
AOTC artículo 2.9.4  
AMSF, párrafo 5(d) del Anexo B



El CCNN constituye un **Grupo de Trabajo** para estudiar y discutir los comentarios recibidos durante la consulta pública y, de ser necesario, proponer ajustes al Proyecto de NOM.

LIC artículo 35 fracc. VII



El Grupo de Trabajo presenta al CCNN la propuesta de respuesta a los comentarios recibidos durante la consulta pública y, como consecuencia, la propuesta de ajustes al proyecto de NOM, para su resolución definitiva.

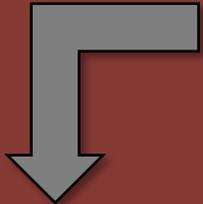
LIC artículo 35 fracc. VIII



El CCNN comunica su resolución definitiva sobre el Proyecto de NOM a la Autoridad Normalizadora.

LIC artículo 35 fracc. VIII

Las personas interesadas pueden participar en el Grupo de Trabajo



**IMPORTANTE:** La publicación en el DOF y las notificaciones a la OMC se refieren al **mismo periodo de consulta pública**, por lo que los comentarios recibidos en respuesta a la publicación del DOF y a la notificación a los Miembros de la OMC deberán atenderse de la misma manera.

# Procedimiento de Normalización (4/4)

La Autoridad Normalizadora solicitará a la Secretaría de Economía la publicación en PLATIICA de las respuestas a los comentarios recibidos durante la consulta pública.

LIC artículo 35 fracc. IX  
T-MEC artículos 9.13.6, 11.7.3-4 y 28.9.7



Si el CCNN aprueba el Proyecto de NOM...

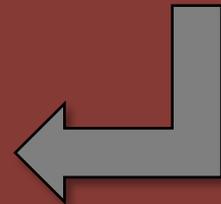
La Autoridad Normalizadora expide la NOM y ordena su publicación en el DOF y en PLATIICA, dentro de los **45 días naturales** a partir de la notificación de la resolución definitiva del CCNN.

LIC artículo 35 fracc. X  
T-MEC artículos 9.13.9, 11.7.4 y 28.9.9  
AOTC artículo 2.11  
AMSF, párrafo 1 del Anexo B



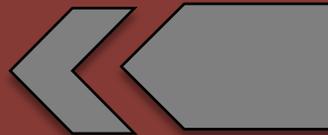
La publicación de la versión final de la NOM se notificará a los Comités OTC y MSF de la OMC, así como la fecha de su entrada en vigor.

LIC artículo 29



La NOM deberá ser revisada al menos **cada cinco años** posteriores a su publicación en el DOF o de su última modificación, conforme lo previsto en el Reglamento de la LIC.

LIC artículo 32  
T-MEC artículo 28.13



La Autoridad Normalizadora competente determinará la fecha de entrada en vigor de cada NOM, que no podrá ser menor a **180 días naturales** después de la fecha de su publicación en el DOF.

LIC artículo 39  
T-MEC artículos 9.13.13 y 11.8.2  
AOTC artículo 2.12  
AMSF, párrafo 2 del Anexo B

Una vez concluido este proceso, se modifica el "Anexo de NOMs" para incluir la fracción arancelaria y la clave de la NOM, así como el procedimiento correspondiente para demostrar el cumplimiento en el punto de entrada o, en casos específicos, cuando se exporten las mercancías en cuestión.

Conforme el artículo 41 de la LIC, la modificación de las NOM se ajustará al mismo procedimiento que su elaboración. Asimismo, según el artículo 31 de la LIC, las NOM elaboradas para atender problemas urgentes o de emergencia estarán exentas de este procedimiento y serán elaboradas y adoptadas directamente por la Autoridad Normalizadora responsable.

**1989** – Unidad de Desregulación Económica (SE)  
**1994** – Publicación Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)  
**1996** – Reforma MIR a la LFPA.  
**2000** – Creación de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER)

## Buenas prácticas regulatorias en México

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(05/02/2017)

**Article 25, párrafo 10:** “A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos 1º, 6º y 9º de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

### Ley General de Mejora Regulatoria

(18/05/2018)

Creación de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**)

### Ley de Infraestructura de la Calidad

(01/07/2020)

# Ley General de Mejora Regulatoria

## Objetivos (artículo 2 fracciones I y III)

- Establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el **perfeccionamiento de las Regulaciones** y la simplificación de los Trámites y Servicios.
- Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria (entre otros).

## Regulaciones (art. 3 fracción XV)

**Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, **Norma Oficial Mexicana**, Regla, **Reglamento**, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado.

## BPR en la LGMR

- Principios de la política de mejora regulatoria: Mayores beneficios que costos, máximo beneficio social, seguridad jurídica, coherencia y armonización, simplificación, no duplicidad, proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos.
- Objetivos de la política de mejora regulatoria: Procurar que las Regulaciones expedidas generen beneficios superiores a costos, promover eficacia y eficiencia de las Regulaciones, procurar que Regulaciones no impongan barreras al comercio internacional, libre competencia y competencia económica, generar seguridad jurídica, claridad y transparencia.
- Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).
- Designación de Experto para revisión de AIR.
- Portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- Proceso de consulta pública.
- Análisis de Impacto Regulatorio *ex post*.

# Procedimiento de Mejora Regulatoria (1/5)

Dentro de los **primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre**, los sujetos obligados deben presentar su **Agenda Regulatoria** ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, la cual podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo.

LGMR artículo 64  
T-MEC artículo 28.6

Las Autoridades de Mejora Regulatoria someterán la Agenda Regulatoria a una **consulta pública por un plazo mínimo de veinte días hábiles**, y remitirán a los sujetos obligados las opiniones recibidas (no vinculantes).

LGMR artículo 64

Los sujetos obligados elaborarán Propuestas Regulatorias y las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria junto con un **Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)**, cuando menos **treinta días** antes de la fecha en que pretendan publicarse.

LGMR artículo 71  
T-MEC artículos 11.5.1 y 28.11.1-2

La Autoridad de Mejora Regulatoria publicará la Propuesta Regulatoria y su AIR para **consulta pública por un plazo mínimo de 20 días**.

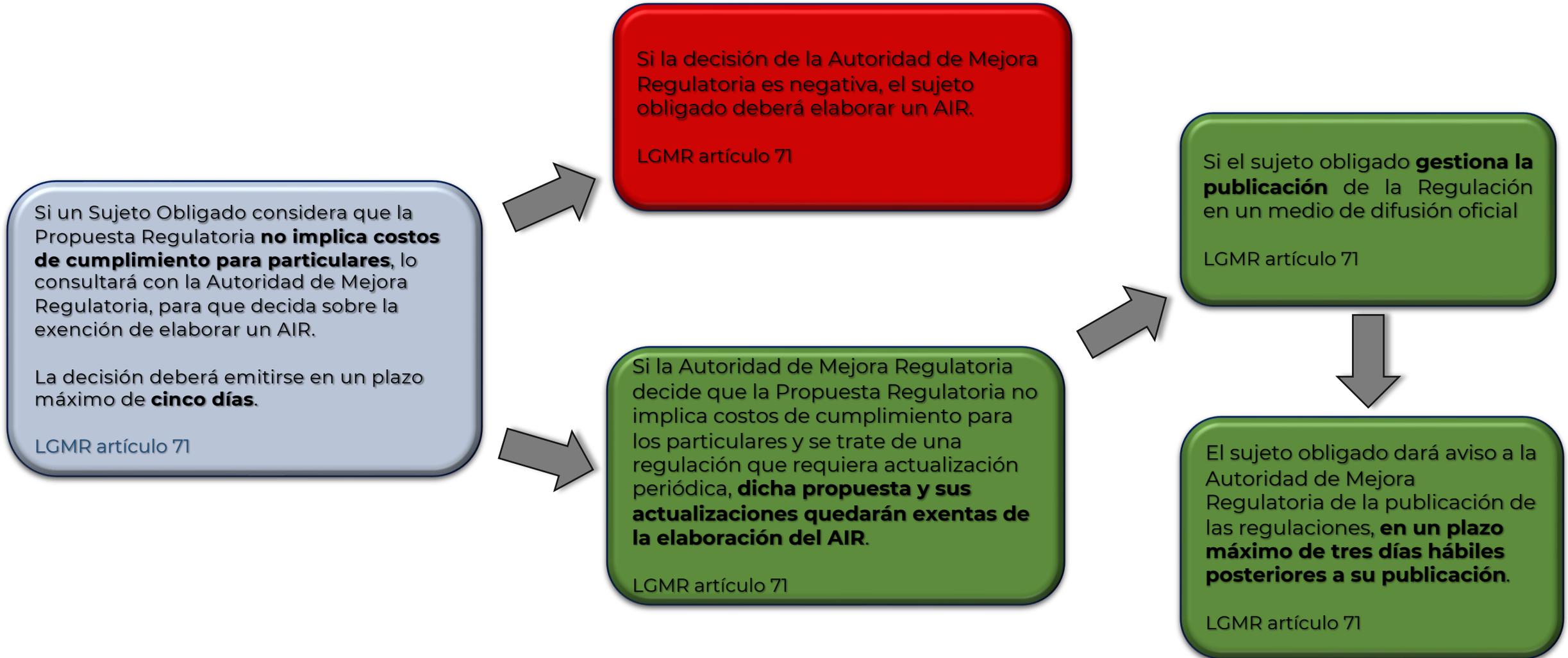
Durante este plazo, dependiendo del tipo de AIR, **otras autoridades pueden participar (COFECE, Subsecretaría de Comercio Exterior)**.

Las Autoridades de Mejora Regulatoria publicarán los dictámenes que emitan, sus respuestas, las autorizaciones y exenciones y los comentarios de los interesados recabados durante la consulta pública.

LGMR artículo 73  
T-MEC artículos 28.9.1-3 y 28.9.7

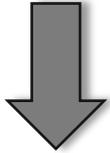
Conforme el Manual de Manifestación de Impacto Regulatorio (publicado por la CONAMER), en México existen once tipos de AIR (entre ellos, se incluyen los análisis de impactos en competencia y comercio exterior). En el caso de AIR que tienen impacto en la competencia económica y el comercio exterior, autoridades como la Comisión Federal de Competencia Económica y la Subsecretaría de Comercio Exterior pueden intervenir en el proceso emitiendo una opinión durante el periodo de consulta pública.

# Procedimiento de Mejora Regulatoria (2/5)



# Procedimiento de Mejora Regulatoria (3/5)

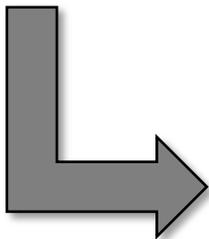
Una vez que el sujeto obligado presenta el AIR...



Esa etapa puede implicar **varios intercambios** entre el sujeto obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria. En cada uno de ellos se **reinicia el plazo de 10 días**.

Si el AIR no es satisfactorio, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá solicitar al sujeto obligado, dentro de los 10 días siguientes a su recepción, que realice las ampliaciones o correcciones necesarias.

LGMR artículo 72



Si el AIR continua sin ser satisfactorio, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá solicitar al sujeto obligado que **designe un experto**, quien revisará el AIR y entregará comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria **dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación**.

LGMR artículo 72

La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá y entregará al sujeto obligado un dictamen sobre la Propuesta Regulatoria y el AIR, dentro de los **treinta días siguientes** a la recepción del AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos.

LGMR artículo 75



# Procedimiento de Mejora Regulatoria (4/5)

El dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria puede ser...

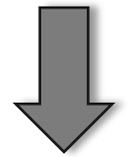
**PRELIMINAR**  
Cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la Autoridad de Mejora Regulatoria que deban ser evaluados por el sujeto obligado.  
  
El Dictamen Preliminar deberá considerar las opiniones de los interesados recibidas por la Autoridad de Mejora Regulatoria y comprenderá, **una valoración sobre la justificación de las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria**, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria.  
  
LGMR artículo 75  
T-MEC artículo 28.12.1

**FINAL**  
Cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria.  
  
LGMR artículo 75  
T-MEC artículo 28.12.1

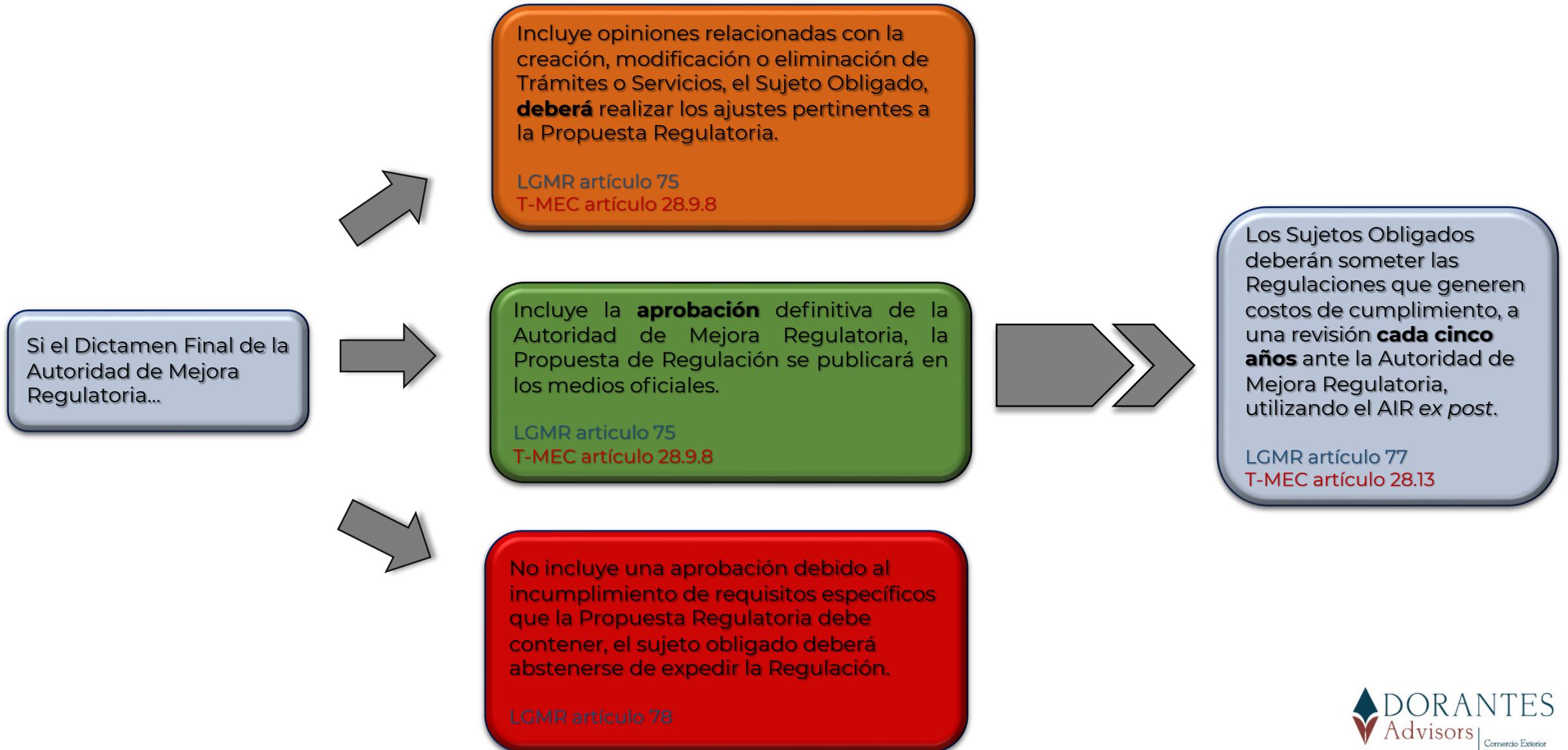
Si el sujeto obligado **manifiesta su conformidad con las recomendaciones** en el Dictamen Preliminar, deberá ajustar la Propuesta Regulatoria.  
  
LGMR artículo 75

Si el sujeto obligado **no manifiesta su conformidad con las recomendaciones**, deberá comunicar las razones a la Autoridad de Mejora Regulatoria en un plazo máximo de **cuarenta y cinco días hábiles**, para que la Autoridad de Mejora Regulatoria emita un dictamen final dentro de los **cinco días hábiles** siguientes.  
  
LGMR artículo 75

Si la Autoridad de Mejora Regulatoria no recibe respuesta al Dictamen Preliminar o a los comentarios de los expertos en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, el procedimiento será **DESECHADO**.  
  
LGMR artículo 75



# Procedimiento de Mejora Regulatoria (5/5)



- Representatividad
- Consenso
- Transparencia
- Proporcionalidad: análisis de impacto regulatorio
- Armonización
- Revisión *Ex Post*
- Coordinación entre autoridades competentes
- Procedimientos alternativos
- Aceptación Declaración de Conformidad del Proveedor
- Cooperación Regulatoria: Acuerdos y Arreglos de Reconocimiento Mutuo y Equivalencia

# REFLEXIONES FINALES

- Las BPR llegaron para quedarse.
- En principio aplican a todas las regulaciones y las excepciones son mínimas.
- Su propósito no es hacerle difícil la vida a la industria, sino al regulador.
- Regular cuando sea necesario, pero no necesariamente regular.
- Tenemos innumerables oportunidades de influir: son derechos y de su observancia depende la legalidad de los instrumentos (SCJN: cláusulas habilitantes)
- Con independencia de ello, nos conviene que se observen, porque eso asegura que se regule de la manera más sencilla, clara, certera, barata y justificada, con calidad en forma y fondo.



[www.dorantesadvisors.com](http://www.dorantesadvisors.com)

T: 52 (55) 7100 4710

***Juan Antonio Dorantes Sánchez , Derechos Reservados, México, 2023***